

CONTENIDO

Comunicaciones

De la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con la que emite diversos instrumentos normativos

- 2** Lineamientos para la práctica de auditorías al desempeño
- 29** Lineamientos para la práctica de auditoría de regularidad, visitas e inspecciones
- 59** Lineamientos para la práctica de evaluaciones técnicas
- 85** Lineamientos para la investigación y calificación de las faltas graves y no graves de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y particulares
- 105** Lineamientos para la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como del análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación

Anexo B

Viernes 4 de mayo

UEC



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

**LINEAMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE
AUDITORÍAS DE REGULARIDAD, VISITAS E
INSPECCIONES**

UNIDAD- DCIET

MARZO 2018

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II PROGRAMA ESPECÍFICO DE AUDITORÍAS Y EVALUACIÓN TÉCNICA	12
CAPÍTULO III PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA	13
CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	14
CAPÍTULO V REUNIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES Y FINALES DE LA AUDITORÍA	18
CAPÍTULO VI INFORME DE AUDITORÍA	20
CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA	23
CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO DE ACCIONES	24
CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN DE LA AUDITORÍA	25
CAPÍTULO X CONTRATACIÓN DE TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS	26
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	27
ANEXOS	
1. MARCAS DE AUDITORÍA	28
2. LLAMADAS DE AUDITORÍA	29

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, es el órgano técnico auxiliar para evaluar, en apoyo a la Comisión, que la entidad de fiscalización superior de la Federación, cumpla con su mandato constitucional y vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Que con fundamento en los Artículos 81 fracciones VII, XI, XII y XVII; 102, 103, 104 fracciones II y XI; y 107 fracciones I, II y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 8, fracciones VII y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, la Unidad tiene atribuciones para elaborar el presente lineamiento para la Práctica de Auditorías de Regularidad, Visitas e Inspecciones.

Que es necesario contar con un instrumento jurídico, en el que se exponga el lineamiento que regule la práctica de las auditorías de regularidad, desde la planeación, ejecución del trabajo, elaboración de informes, evidencia documental, seguimiento sobre las observaciones y recomendaciones, promoción de acciones y su atención, que, en su caso se realicen con los elementos que proporcione la Auditoría Superior de la Federación.

Que es indispensable que la Unidad, disponga de controles internos administrativos para conocer, si los procedimientos, instrucciones y políticas de la Auditoría Superior de la Federación se cumplen.

Que en el proceso de auditoría de regularidad, se debe obtener evidencia documental que soporte las conclusiones, recomendaciones y observaciones del auditor; dicha documentación deberá ser suficiente, competente y relevante; es suficiente, cuando la cantidad de documentación que soportan los hallazgos, plasman de manera objetiva y convincente estos hechos; es competente, cuando la calidad de la evidencia es confiable y válida para soportar los hechos observados; y es relevante, cuando guarda una relación lógica y patente con los hechos determinados.

Que la auditoría permite fiscalizar, evaluar y promover acciones de mejora en todos los elementos del sistema de control interno, con la finalidad de fortalecerlos.

Que mediante la auditoría, visita o inspección, se realiza la revisión y examen de un área, actividad, cifra, función, proceso, o reporte; con la finalidad de constatar la veracidad de

la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normatividad y el correcto uso de los recursos.

Que los procedimientos de auditoría se deberán desarrollar para poder valorar si las Unidades Administrativas Auditadas, se sujetan a lo que dispone la normativa interna y externa aplicable, debiendo verificar, entre otros, el conjunto de técnicas aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas al objeto de la fiscalización, mediante los cuales el auditor obtiene el soporte documental para fundamentar su conclusión.

Que el proceso de auditoría, vista e inspección esté sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo y oportunidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS DE REGULARIDAD, VISITAS E INSPECCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Lineamiento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos que deberá observar el grupo auditor por el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para la práctica de auditorías de regularidad, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley y normativa interna aplicable.

El presente lineamiento es de observancia obligatoria para el grupo auditor que contrate la Unidad y designe el Titular de la misma, que participe en el proceso de auditoría.

Constituyen un instrumento normativo para determinar la amplitud de la actuación del grupo auditor designado por el Titular y normar las actividades de planeación, ejecución, reunión para la presentación de resultados preliminares y finales, informes y seguimiento de las auditorías de regularidad, visitas e inspecciones que practique, así como una medida con la que se evalúa la calidad de los resultados obtenidos por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Acciones.-** Se refiere a las Solicitudes de Aclaración, de Información y a las Recomendaciones;
- II. **Acta de Inicio.-** Documento de carácter oficial que narra las circunstancias específicas del inicio de una auditoría. Dicha acta deberá señalar entre otros, el nombre de la auditoría a realizarse, los nombres del grupo auditor que participaran en la misma, así como el nombre del enlace designado y los participantes por parte de la Unidad Administrativa Auditada;
- III. **Alcance.-** Marco de actuación o límites de las auditorías, así como delimitación del tiempo, áreas, programas, proyectos, procesos, funciones o materias que son objeto de las mismas;
- IV. **Auditor.-** Profesional capacitado, experimentado con independencia de criterio, y habilitado para practicar auditorías;
- V. **Auditoría.-** Es una actividad independiente, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados a la estructura orgánica en operación y a los planes, programas, objetivos y metas alcanzados, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad y apego a la normativa, con el que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad con que prestan sus servicios;
- VI. **Auditoría de Regularidad.-** Auditoría y/o revisión en la que mediante un examen objetivo y sistemático se verifica la captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, evaluando con ello, por una parte, la eficiencia, eficacia y economía con la que se aplicaron los dichos recursos y por otra, que se hayan cumplido los objetivos y metas de la entidad de fiscalización superior de la Federación;
- VII. **Cédula de Resultados.-** Es el documento en el cual, los auditores registran el producto obtenido de la aplicación de los procedimientos de auditoría. Dicha cédula contendrá los datos referidos en la orden de auditoría, los procedimientos y técnicas aplicadas, el detalle de los resultados determinados, así como, la conclusión del auditor sobre los resultados obtenidos;
- VIII. **Clave de Trazabilidad.-** Se refiere al código alfanumérico que identifica el contenido del Programa Específico de los resultados y las acciones;

- IX. Comisión.-** Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- X. Cruce de papeles de trabajo.-** Es la técnica mediante la cual se relacionan los índices de las cédulas de auditoría, a fin de facilitar la revisión de los papeles de trabajo del grupo auditor, así como la consulta de un determinado renglón o concepto que se quiere conocer;
- XI. Economía.-** Capacidad para realizar una actividad con la calidad requerida y con un ahorro de los recursos asignados;
- XII. Eficacia.-** Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas;
- XIII. Eficiencia.-** Cumplimiento de los objetivos y metas programadas logrando la óptima utilización de los recursos asignados;
- XIV. Evaluación del Control Interno.-** Con esta evaluación se determina el alcance o profundidad de la revisión y se promueve el establecimiento o fortalecimiento de los mecanismos e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas;
- XV. Evidencia.-** Conjunto de hechos comprobados y elementos que sustentan las conclusiones del auditor, éstos deben ser suficientes, competentes y relevantes;
- XVI. Expediente Técnico.-** Documentación que contiene el conjunto de elementos que sustentan los hallazgos detectados derivado de la práctica de auditoría y que se consideran como “observación”.
- XVII. Fiscalización.-** El proceso de fiscalización comprende el conjunto de tareas que tiene por finalidad revisar, auditar, vigilar y evaluar el desempeño de la Unidad Administrativa Auditada. El propósito es comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios a efecto de proponer acciones para elevar la calidad de su labor, aportar elementos de mejora en sus procesos y procedimientos y perfeccionar el marco jurídico aplicable;
- XVIII. Grupo Auditor.-** Se refiere a los servidores públicos habilitados, y en su caso, a los profesionales habilitados para practicar auditorías, visitas e inspecciones;
- XIX. Indicador.-** Magnitud utilizada para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos, en la ejecución de un proyecto, programa o actividad;

- XX. Indizar.-** Es el proceso utilizado por el auditor para que de forma ordenada explique y/o represente el contenido de la información, haciendo uso de un índice que puede ser alfanumérico;
- XXI. Informe de auditoría.-** Es el documento que se elabora al término de la auditoría en el que se expresa el resultado de la evaluación de un área de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se ponen de manifiesto los hallazgos identificados, en su caso, las recomendaciones y las observaciones que derivan de éstos. Dicho informe debe redactarse en un lenguaje claro, conciso y directo e incluir solo aquella información relevante del trabajo realizado, sin textos repetitivos, y libre de tecnicismos;
- XXII. Inspección.-** Observación directa de las actividades, bienes o sucesos. Se presenta a través de notas, fotografías, gráficas, cuadros, mapas o muestras materiales;
- XXIII. Normas de Auditoría.-** Son las reglas que garantizan los requisitos mínimos de calidad de una auditoría o evaluación técnica, al regular la actitud del auditor, el trabajo que desempeña y la información que rinde como resultado de su trabajo;
- XXIV. Objetivo.-** Expresión de los resultados que se pretenden alcanzar en un período determinado;
- XXV. Observaciones.-** Son las irregularidades detectadas, que derivan de posibles incumplimientos a la normativa aplicable y los daños y/o perjuicios en detrimento de la hacienda pública;
- XXVI. Orden de Auditoría.-** Documento mediante el cual se notifica al Unidad Administrativa Auditada que se dará inicio a una auditoría. Este documento debe contener entre otros, el nombre de la auditoría a practicarse, así como los nombres del grupo auditor que van a participar en la revisión;
- XXVII. Programa Específico.-** Se refiere al Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas que señala el Artículo 7, fracción II del Reglamento Interior;
- XXVIII. Programa Anual.-** Se refiere al Programa Anual de Trabajo que contiene las actividades que las diversas áreas de la Unidad realizarán en el ejercicio correspondiente, incluido el Programa Específico; así como visitas, inspecciones y estudios que se realizan a la Auditoría Superior de la Federación con fundamento en el Artículo 8 del Reglamento Interior;
- XXIX. Papeles de Trabajo.-** Es el conjunto de documentos, que sirven como evidencia de los registros que conserva el auditor sobre los procedimientos

aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida y las conclusiones alcanzadas en su resumen, y para proporcionar el soporte principal del informe del auditor, incluyendo los hallazgos, hechos, argumentos, entre otros; ayuda al auditor a ejecutar y supervisar el trabajo y se presenta como evidencia en caso de denuncia legal;

XXX. Recomendaciones.- Son las propuestas de acciones específicas que van dirigidas a la Unidad Administrativa Auditada, cuando basadas en los hallazgos correspondientes, se demuestre que existe la posibilidad de mejorar la operación;

XXXI. Reuniones para la presentación de Resultados Preliminares y Finales.- Se celebran entre el grupo auditor de la Unidad y los representantes de la Unidad Administrativa Auditada de la Auditoría Superior de la Federación, tienen como objetivo dar a conocer los resultados preliminares y, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, así como, exponer y aclarar los resultados que durante los trabajos de revisión no fueron susceptibles de atención;

XXXII. Solicitud de Aclaración.- Mecanismo mediante el cual el auditor requiere a la Unidad Administrativa Auditada que explique determinados hallazgos derivados de la revisión y, en su caso, proporcione la documentación soporte;

XXXIII. Solicitud de Información.- Mecanismo mediante el cual el auditor requiere a la Unidad Administrativa Auditada que proporcione documentación soporte necesaria para el desarrollo de la auditoría;

XXXIV. Unidad.- Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

XXXV. Unidad Administrativa Auditada.- Es el área a la que se le realiza la Auditoría, visita o inspección y

XXXVI. Visita.- Actividad de apoyo a la auditoría, que permite analizar y/o evaluar una o más operaciones, procesos o procedimientos, o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico.

Artículo 3.- El presente lineamiento proporciona un instrumento normativo que constituya el marco de referencia para llevar a cabo las auditorías de regularidad, visitas e inspecciones que permitan:

a) Evaluar los resultados de la gestión financiera:

1. El examen y evaluación de los registros contables y la expresión de la opinión que merezcan las cuentas y los estados financieros;
 2. La fiscalización de las operaciones financieras, verificando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de los bienes muebles e inmuebles; enajenación y baja de bienes muebles almacenes y demás activos, recursos materiales y, demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público, y;
 3. Si la captación, administración, custodia, manejo, ejercicio, aplicación de recursos suministrados, actos, contratos, convenios, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que la entidad de fiscalización superior celebre, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra del patrimonio de la Hacienda Pública Federal.
- b) Comprobar si los ingresos y el presupuesto se ajustaron a los criterios señalados en los mismos:
1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron y/o corresponden a los conceptos y partidas respectivas;
 2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto, y
 3. Si los recursos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- c) Fiscalizar los sistemas y mecanismos de control interno, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:
1. Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las Unidades Administrativas Auditadas, que el diseño de los sistemas cumplan con el objetivo de su implantación y, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos de la Auditoría Superior de la Federación, así como la modernización y simplificación de los procesos operacionales;
 2. Que las operaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se ajusten a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

honestidad, transparencia y objetividad; y cumplan con lo establecido en las disposiciones legales y la normativa interna, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones;

3. Que los actos administrativos de la Auditoría Superior de la Federación, se ajusten a la normativa aplicable.

Artículo 4.- Los procesos de la auditoría de regularidad, visitas e inspecciones, podrán incluir entre otros: revisiones, verificaciones, investigaciones, visitas, inspecciones, requerimientos y levantamiento de información a través de aplicación de encuestas, conteos, muestreo, valuaciones, verificación de cantidades de trabajo, calidades, planeación y programas, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable en la materia.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad llevará a cabo auditorías de regularidad. De igual forma podrán realizarse visitas, inspecciones y revisiones de seguimiento, éstas últimas consisten en la verificación de las actividades y gestiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, para atender en tiempo y forma las recomendaciones señaladas por la Unidad; por el objetivo de la fiscalización; las auditorías de regularidad son:

- a) **Financieras:** consiste en verificar que las operaciones y registros, realizados por concepto de ingresos, inversión o ejercicio del gasto, se realicen conforme a los programas aprobados, montos autorizados y conforme a la normativa aplicable y, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- b) **De Obra Pública:** su objetivo es constatar que, si hubo trabajos en materia de obra pública realizados por la Unidad Administrativa Auditada o por un tercero contratado por la Auditoría Superior de la Federación, se verifiquen los trabajos que tengan por objeto construir, ampliar, instalar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles; así como los servicios relacionados con las obras, como concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías vinculadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. En todos los casos deberá comprobarse el cumplimiento con la normativa aplicable en la materia;

- c) **De Legalidad:** consiste en evaluar si la Auditoría Superior de la Federación en el desarrollo de sus funciones administrativas, ha observado el marco jurídico y normativo que le es aplicable;
- d) **De Sistemas:** permite mostrar las debilidades y las fortalezas de la Auditoría Superior de la Federación, con respecto a los controles que se estén empleando, a los sistemas y procedimientos de informática, los equipos de cómputo que se emplean, su utilización, eficiencia y seguridad. Para ello se realiza una inspección pormenorizada de los sistemas de información, desde sus entradas, procedimientos, comunicación, controles, archivos, seguridad, personal y obtención de la información; cabe recalcar que la auditoría inicia su actividad cuando los sistemas están operando y el principal objetivo es el de mantener tal como está la situación para comenzar el levantamiento de información, posteriormente de los resultados de la auditoría se generará un informe para que las debilidades que son detectadas, sean corregidas y se establezcan nuevos métodos de prevención con el fin de mejorar los procesos, aumentar la confiabilidad en los sistemas y reducir los riesgos;
- e) **Especiales:** por instrucción expresa del Pleno de la Cámara de Diputados o de la Comisión. Éstas tendrán como objetivo principal revisar los procedimientos y acciones de la Auditoría Superior de la Federación por la canalización de recursos, así como el desarrollo de proyectos, programas o acciones específicos que de manera tangible se perciban como irregulares o que sean objeto de cuestionamientos, y
- f) **Otros** tipos de auditoría que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Unidad.

Artículo 6.- Podrán realizarse visitas para evaluar una operación o un aspecto específico, así como inspecciones para verificar la existencia física de un bien mueble o inmueble y su registro contable y presupuestal en la Auditoría Superior de la Federación, en cuyo caso la Unidad deberá prever y cubrir las formalidades y requisitos procedimentales del acto administrativo en cuanto a la orden, identificación y ejecución por parte del Auditor encargado de realizarla.

La Unidad podrá realizar revisiones de seguimiento que consisten en la verificación de las actividades y gestiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación para atender, en tiempo y forma, las Recomendaciones determinadas por la Unidad.

Artículo 7.- Todo aquello que no se encuentre regulado por el presente lineamiento, será resuelto por la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica.

CAPÍTULO II

PROGRAMA ESPECIFICO DE AUDITORÍAS Y EVALUACIONES TÉCNICAS

Artículo 8.- El Programa Específico es el instrumento mediante el cual, se formaliza la calendarización de las auditorías y evaluaciones técnicas que se le realizan a la Auditoría Superior de la Federación de ejercicios fiscales específicos, el cual es elaborado por la Unidad y aprobado por la Comisión.

Artículo 9.- Una vez elaborado el Programa Específico, éste se incorporará al Programa Anual y sólo se le podrán realizar adiciones por disposición expresa de la Comisión.

Artículo 10.- El Programa Anual se integrará con las auditorías, visitas, inspecciones, evaluaciones técnicas y estudios, que aprueba la Comisión para lo cual, la Unidad establece los planes y la programación para la realización de las mismas, las cuales se formulan considerando elementos de estudio que permitan establecer las prioridades de revisión, en las materias que correspondan al ámbito de competencia de la Unidad. Dichos elementos podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) El interés de los integrantes de la Comisión;
- b) Riesgos potenciales del proceso o Unidad Administrativa Auditada;
- c) Ineficacia de los procedimientos de fiscalización sustantivos;
- d) Montos, naturaleza, características e importancia relativa de los rubros, operaciones, programas, proyectos y recursos sujetos a revisión;
- e) Debilidad de los controles internos;
- f) Deficiencias en la definición de indicadores financieros, de gestión y administrativos;
- g) Seguimiento de resultados auditorías y/o evaluaciones técnicas realizadas con anterioridad por la Unidad;
- h) Incumplimiento de normas, políticas, programas, proyectos, objetivos y metas;
- i) Atención de quejas y denuncias, y
- j) El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que presenta la Auditoría Superior de la Federación y la opinión que emite la Unidad al respecto.

La auditoría consta de cuatro fases: Planeación, Ejecución, Elaboración de Informe y Seguimiento.

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA

Artículo 11.- La planeación de las auditorías consiste en definir la naturaleza de la revisión, el alcance, la muestra, los procedimientos a aplicar por el grupo auditor, la documentación a consultar y la disposición normativa a verificar para el cumplimiento del objetivo general y los específicos planteados.

La Unidad sustentará su función fiscalizadora, en la planeación estratégica de sus tareas de manera tal, que se asegure la realización de auditorías, visitas e inspecciones de alta calidad a la Auditoría Superior de la Federación y cuyos resultados, sean obtenidos con la economía, eficiencia, eficacia y oportunidad debidas.

De esa manera, la Unidad, en la planeación general e integración del Programa Específico y del Programa Anual en su conjunto, deberá definir las áreas, programas, proyectos, procesos, actividades o funciones de la Auditoría Superior de la Federación sujetos a fiscalizar, auditar y evaluar con base en lo siguiente:

- a) Estudio preliminar;
- b) Identificar áreas de oportunidad;
- c) Establecimiento de criterios técnicos para determinar la importancia de las materias que se van a examinar;
- d) Determinar los criterios de selección de la auditoría, vista e inspección y
- e) Aplicar las reglas de decisión considerando la trascendencia, pertinencia y factibilidad.

Artículo 12.- En la planeación específica de una auditoría a practicar por la Unidad, el grupo auditor deberá cubrir, al menos, los procesos siguientes:

- a) Reunir información sobre el Unidad Administrativa Auditada y su organización y, en su caso, identificar riesgos;
- b) Definir los objetivos específicos y el alcance de la auditoría;
- c) Llevar a cabo un análisis preliminar para determinar los procedimientos técnicos de fiscalización que han de adoptarse, la naturaleza y extensión de las investigaciones que habrán de realizarse;
- d) Destacar los problemas particulares que, en su caso, se prevean durante la planeación de la auditoría, visita e inspección y
- e) Determinar las necesidades de personal y formar el equipo que ha de realizar la auditoría.

El grupo auditor, previa aprobación del Titular de la Unidad, podrá revisar y ajustar el plan específico de la auditoría durante la realización de la misma, siempre que fuese necesario. Si durante cualquier etapa del proceso de la auditoría, visita e inspección se presentara algún caso fortuito o de fuerza mayor, que impidiera la continuación de su desarrollo, la Unidad analizará y determinará lo procedente al caso específico, haciéndolo del conocimiento de Comisión y de la Auditoría Superior de la Federación.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Artículo 13.- Consiste en la aplicación práctica de los procedimientos de fiscalización determinados durante la planeación, de acuerdo al tipo de revisión a realizar, con el propósito de obtener los elementos probatorios para sustentar los resultados que se presentan en el informe de auditoría, vista e inspección, los cuales están relacionados con sus objetivos y apoyados con la evidencia suficiente para comprobar la autenticidad de los hallazgos y la certeza de las observaciones y recomendaciones.

La ejecución de la auditoría se deberá realizar de acuerdo a lo determinado en el Programa Específico.

Artículo 14.- La ejecución de la revisión se inicia con la notificación de la orden de auditoría a la Unidad Administrativa Auditada; la cual será emitida mediante oficio suscrito por el Titular de la Unidad, dirigido al Auditor Superior de la Federación, obteniéndose el acuse de recibo correspondiente; además, deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

Número de Oficio, lugar y fecha de expedición, asunto que se informa, nombre del Auditor Superior de la Federación, domicilio de la Auditoría Superior de la Federación, denominación de la auditoría de regularidad, visita o inspección, objetivo y número de la revisión, alcance, periodo a revisar, el fundamento jurídico, Unidad Administrativa que será auditada, nombre y cargo del grupo auditor comisionado para ejecutarla, responsable del mismo y la solicitud de designación de quien fungirá como enlace por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, solicitud de que se le autorice al grupo auditor el acceso a las instalaciones, se le proporcione la información y documentación que sea requerida en el desarrollo de la revisión y se le otorgue las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, asignándoles un área de acceso restringido dentro de sus instalaciones, una extensión

telefónica, cuentas de usuario y claves de acceso al Sistema de Control y Seguimiento de Auditorías para ingresar a los módulos y submódulos que lo conforman, con la limitación para agregar, modificar, cancelar o eliminar información; así como acceso al intranet institucional e internet.

Artículo 15.- Una vez notificada la orden de auditoría, visita e inspección, la Unidad elaborará el Acta de Inicio de la Auditoría para lo cual, se solicitará a la Auditoría Superior de la Federación designe dos testigos, debiendo hacer entrega formal de la misma dejando constancia de ello, así como todas aquellas circunstancias que lo ameriten; en caso de que la Auditoría Superior de la Federación no designe testigos, la Unidad lo hará en su lugar.

Asimismo, se solicitará por escrito proporcione la documentación e información requerida para el desarrollo de dicha auditoría, ésta deberá ser entregada a la Unidad en un plazo perentorio, contado a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, con base en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Debe quedar señalado el apercibimiento para que el Titular de la Unidad Administrativa Auditada, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hizo de conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los Artículos 247 fracción I del Código Penal Federal y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16.- En caso de que la Auditoría Superior de la Federación se oponga a la realización de la auditoría, visita e inspección, se procederá a la elaboración de un acta administrativa circunstanciada, en presencia de dos testigos, designados por la Unidad, asentando en ella los datos del oficio de la orden de auditoría y las causas que motivan su formulación.

De no atender los requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad, se procederá a integrar y remitir el expediente respectivo a la autoridad investigadora en términos del Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e informar a la Comisión.

Artículo 17.- En el desarrollo de la auditoría, visita e inspección, el grupo auditor a fin de obtener el soporte documental probatorio que sustente los hallazgos determinados, podrá entre otras realizar las siguientes técnicas de apoyo:

- a) Levantamiento y análisis de la información documental o de la contabilidad directamente del área donde se genera;
- b) Entrevistas a los responsables de procesos, con el fin de validar y en su caso, dejar evidencia documental de aquellas posibles desviaciones o irregularidades detectadas durante la ejecución de la auditoría, vista e inspección, así como de actividades realizadas no contenidas en los manuales de organización o de procedimientos;
- c) Observación directa de procesos o funciones;
- d) Aplicación de cuestionarios de control interno;
- e) Muestreo;
- f) Análisis de la estructura organizacional;
- g) Análisis de estadísticas;
- h) Análisis administrativo;
- i) Criterios de medición (bases de evaluación cuantificables);
- j) Efectuar compulsas para obtener o confirmar información y documentación de las operaciones realizadas por la Unidad Administrativa Auditada, en su caso, instrumentando el acta administrativa correspondiente, para hacer constar los hechos en presencia de dos testigos;
- k) Realizar en cualquier momento, visitas de campo, inspecciones o verificación de cantidades de trabajo, calidades, planeación y programas;
- l) Solicitar copias certificadas de los documentos originales que haya tenido a la vista y que se requieran para sustentar las recomendaciones y observaciones que se determinen;
- m) Requerir, mediante oficio a las Unidad Administrativas Auditadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información, documentación y aclaraciones que la Unidad determine necesarias en el proceso de la evaluación, concediéndose un plazo perentorio para tal efecto, con base en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y
- n) En general, coordinar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas, en presencia de dos testigos en las que se hagan constar los hechos que constituyan los actos y omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado durante sus actuaciones.

Artículo 18.- En el desarrollo de la auditoría, vista e inspección, aplicando las técnicas de apoyo descritas en el artículo que antecede, el grupo auditor de la Unidad realizará diferentes procedimientos y/o actividades, que serán entre otras las siguientes:

- a) Analizar los documentos normativos tanto internos como externos que se involucren ya sea con la Unidad Administrativa Auditada o con el procedimiento a revisar;
- b) Identificar los posibles incumplimientos a la normativa aplicable, determinando las causas que los originaron y procedimientos a implementar para evitar su recurrencia;
- c) Analizar los procedimientos, mecanismos de control, funcionamiento, operación, registros contables y presupuestales;
- d) Evaluar si los procedimientos, mecanismos, funcionamiento, operación, registros contables y presupuestales, se realizan conforme a lo dispuesto tanto en la normativa interna como en lo que se disponga en los ordenamientos federales y;
- e) Vigilar la gestión administrativa, financiera y presupuestal de los recursos humanos, materiales y financieros.

En la ejecución de una auditoría, vista e inspección, la Unidad tendrá acceso a la información de carácter reservado o confidencial, siempre que esté relacionada directamente con la gestión normativa, financiera y administrativa de la Auditoría Superior de la Federación.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación entregue información de carácter reservado o confidencial, la Unidad deberá garantizar que dicha información se mantenga con tal carácter.

Artículo 19.- En caso de requerir documentación adicional y/o hacer una solicitud de aclaración, el grupo auditor facultado de la Unidad, podrá solicitar mediante oficio a la Unidad Administrativa Auditada, la documentación complementaria que sea necesaria, recabando de ésta el acuse de recibido. Dicha información y/o aclaración deberá ser proporcionada dentro del plazo establecido, en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto en el Artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20.- En caso de identificarse situaciones irregulares o susceptibles de mejora, éstas se consignarán en cédulas de resultados, las cuales se harán del conocimiento del grupo auditor de la Unidad Administrativa Auditada en la reunión de presentación de resultados preliminares, dichas cédulas deberán contemplar, el planteamiento claro y preciso de la problemática o irregularidad detectada; la causa y el efecto de la misma, la normativa que presuntamente se infringe y, en su caso, la descripción de las acciones;

nombre y firma de los servidores públicos responsables de atender los resultados y de los que intervinieron en el acto.

CAPÍTULO V

REUNIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES Y FINALES DE LA AUDITORÍA

Artículo 21.- El responsable del grupo auditor de la Unidad, podrá acordar y formalizar con el enlace designado por el Auditor Superior, las reuniones de trabajo que sean necesarias para el mejor intercambio de información y asegurar una relación interactiva más efectiva y productiva.

El Titular de Control Interno y Evaluación Técnica emitirá el oficio correspondiente para las reuniones, tanto de presentación de resultados preliminares, como para la de resultados finales, en el que se convocará a personal de la Auditoría Superior de la Federación para llevarse a cabo, indicando fecha, hora y solicitando definición del lugar dentro de sus instalaciones para su realización; a los oficios correspondientes se anexará: para la de resultados preliminares, copia de las cédulas que podrán contener solicitudes de información y/o aclaración y para la de resultados finales, las cédulas que podrán contener además de las solicitudes de información y/o aclaración, observaciones y/o recomendaciones; las respuestas que otorgue la Auditoría Superior de la Federación, deberán cumplir con el plazo establecido.

Artículo 22.- Las reuniones de trabajo convocadas, no tendrán formato específico alguno, por lo que serán de libre integración; para las reuniones de presentación de resultados preliminares, al igual que para la de resultados finales intervendrán, por la Unidad Administrativa Auditada, el titular o responsable de ésta y el servidor público que haya fungido como enlace y por la Unidad, participarán al menos dos servidores públicos designados en la orden de auditoría. Se levantará la minuta correspondiente a las reuniones de resultados.

Artículo 23.- En caso de que el auditado o el enlace no asistan a cualquiera de las reuniones de presentación de resultados, no será factor para no se lleven a cabo, para este supuesto, los representantes de la Unidad instrumentarán un acta administrativa circunstanciada, en presencia de dos testigos, asentando en ella los datos de la orden de auditoría, visita o inspección, los resultados de la misma y las causas que motivan su formulación, sin que esta circunstancia afecte su validez.

Artículo 24.- Una vez realizada la reunión de presentación de resultados finales, la Unidad instrumentará el “Acta de presentación de resultados finales y cierre de auditoría”, en donde se asentarán los nombres y cargos de los participantes, los datos relativos al acta de inicio de la revisión, los resultados, lo manifestado por los asistentes; así mismo, en el texto del acta se inscribirá: el número de páginas que la integran y se deberá mencionar que la formal conclusión de los trabajos de auditoría será una vez que venza el plazo perentorio para presentar la información o aclaraciones de las acciones determinadas en las cédulas anexas y recabar las firmas de los servidores públicos que intervinieron en este acto.

Artículo 25.- En el supuesto de que el auditado se negare a firmar el acta de presentación de resultados finales y cierre de auditoría, vista e inspección se hará constar el hecho en dicha acta, sin que esta circunstancia invalide el acto, ni impida que surta sus efectos. Asimismo, el grupo auditor procederá a integrar y remitir el expediente respectivo a la autoridad investigadora en términos del Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e informar a la Comisión.

Artículo 26.- Derivado de las reuniones de presentación de resultados preliminares y de la de resultados finales, el grupo auditor de la Unidad, previa valoración de la información, documentación, evidencia y argumentación presentada por la Unidad Administrativa Auditada, podrá determinar la viabilidad y procedencia de dar por atendidas, rectificar o ratificar los resultados preliminares que dio a conocer. En caso de que no se presente documentación adicional, elementos probatorios o bien, que resulten improcedentes o inviables y, por lo tanto, no aclaren los resultados que se hayan determinado, éstos se mantendrán sin cambios, debiendo registrar tal situación en la cédula correspondiente.

Artículo 27.- Una vez que se hayan presentado las cédulas con los resultados finales de la revisión al auditado y, en caso de que la Unidad Administrativa Auditada no hubiese aportado elementos suficientes para atenderlos, la Auditoría Superior de la Federación contará, con base en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con un plazo perentorio para presentar la documentación, aclaraciones y demás acciones que permitan dar por atendidos los resultados determinados.

Una vez concluido el plazo mencionado, la Unidad evaluará los elementos proporcionados por el Unidad Administrativa Auditada y, en los casos que proceda, se

darán por atendidos los resultados señalados; los no atendidos, se incluirá en el informe de auditoría correspondiente.

En todos los casos, la Unidad deberá señalar, en un apartado del informe de auditoría, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la Unidad Administrativa Auditada como resultado de la reunión de presentación de resultados finales.

CAPÍTULO VI INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 28.- El informe de auditoría realizado por la Unidad, se envía al Auditor Superior de la Federación, en él se consignan los resultados de los trabajos desarrollados, así como el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, las observaciones y recomendaciones que se formulan para, en su caso, atender las deficiencias detectadas y la aplicación de medidas para mejorar la gestión de la Auditoría Superior de la Federación, así como la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos de la Unidad Administrativa Auditada; contiene la conclusión de la Unidad, respecto de la situación de la misma, apoyada en los elementos probatorios obtenidos y los compromisos establecidos para su resolución.

I. El informe de auditoría deberá contener:

- a) Clave de Trazabilidad;
- b) Título de la Auditoría;
- c) Antecedentes;
- d) Fundamento Legal;
- e) Alcance;
- f) Limitaciones;
- g) Criterios de selección;
- h) Unidad Administrativa Auditada;
- i) Resultados;
- j) Conclusión.

II. El informe estará sustentado en los siguientes principios:

- a) **Legalidad.-** Los resultados deben estar sustentados en la legislación aplicable y llevarse a cabo con estricto apego a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados;
- b) **Confiabilidad.-** La información contenida deberá ser veraz comprobable y fidedigna;
- c) **Razonabilidad.-** Que la información financiera y económica de los resultados ha sido preparada y presentada de acuerdo con normas contables establecidas y esté acorde con el objetivo de la auditoría, visita e inspección;
- d) **Suficiencia.-** Que proporcione información relevante y estratégica para una correcta toma de decisiones;
- e) **Claro.-** Redactarse en un lenguaje llano, fácilmente comprensible, sin tecnicismos ni ambigüedades que desvirtúen su entendimiento;
- f) **Objetivo.-** Las opiniones, comentarios y conclusiones que se formulen deben ser precisas, imparciales, comprobables, veraces y exentas de prejuicios; deberán presentar la realidad de los actos, hechos o situaciones plenamente comprobadas y que estén respaldadas con evidencia probatoria que no genere duda alguna;
- g) **Conciso.-** Breve, exacto, sencillo y sin rebuscamientos o adornos;
- h) **Contundente.-** La solidez de la evidencia deberá ser tal, que cualquier persona o autoridad llegue a las mismas conclusiones que determinó el auditor como resultado de la revisión, y;
- i) **Proactivo.-** Propositivo y orientado al aprovechamiento equilibrado de las oportunidades de mejora y a la transformación de debilidades en fortalezas.

Artículo 29.- El Informe de Auditoría deberá presentar por lo menos, los datos contenidos en la orden de auditoría, vista e inspección, el objetivo, alcance, los principales resultados obtenidos, la conclusión general respecto a la unidad fiscalizada. Se deberá anexar copia simple de las Cédulas de Resultados de dicho informe. El Informe de Auditoría será remitido por el Titular de la Unidad al Auditor Superior de la Federación con copia al titular de la Unidad Administrativa auditada.

Artículo 30.- Los requisitos que deben cumplir los Resultados serán:

- a) La redacción debe ser puntual (entrar directamente en la materia del resultado), concisa (contundente y breve), clara (evitar frases rebuscadas y repetitivas), concluyente y libre de tecnicismos;
- b) En los Resultados con Observaciones y Acciones se deben incluir, en el apartado correspondiente, las disposiciones legales y normativas que se consideren indispensables para dar contexto a la irregularidad detectada;
- c) Estar relacionados con el título, objetivo y alcance de la revisión;

- d) No incluir la información confidencial a la que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para los datos personales de las personas físicas vinculadas con las irregularidades, se pueden emplear símbolos alfanuméricos o claves para hacer referencia a los conceptos que se deban destacar;
- e) Por cada resultado que se registre, las UAA deben identificar el o los procedimientos de auditoría aplicados para su obtención;

La Unidad, con base en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, conforme al Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dentro de un plazo perentorio, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se entrega dicho informe, recibirá la información, evidencias y consideraciones que la Auditoría Superior de la Federación considere oportunas, respecto a las irregularidades detectadas, para que, de considerarlas suficientes, se den por atendidas.

Artículo 31.- En caso de que se desprendan hallazgos de la auditoría, vista e inspección que se presuman incumplimientos normativos y/o daño patrimonial que derive en una observación, la Subdirección de Auditorías integrará el Expediente Técnico, en el cual se presentarán los elementos de prueba que acrediten las presuntas irregularidades, el que podrá contener, entre otros, lo siguiente:

- a) Copia del oficio mediante el cual se ordenó la auditoría de regularidad, visita e inspección;
- b) Lugar y fecha de emisión del informe;
- c) El periodo auditado, así como las fechas en que se llevó a cabo la auditoría de regularidad, visita e inspección;
- d) La denominación de las unidades administrativas auditadas;
- e) El alcance de la auditoría de regularidad, visita e inspección;
- f) La precisión detallada de los hechos detectados durante la auditoría, vista e inspección que a juicio del área revisora se estimen suficientes para ser constitutivos de presuntas faltas administrativas a cargo de servidores o ex-servidores públicos específicos de la Auditoría Superior de la Federación, el monto económico del probable y/o perjuicio daño causado, en caso de existir, debiendo establecer la vinculación directa con el documento que acredite los hechos, indicando su nombre, fecha, número y cualquier otra característica que lo identifique, así como la descripción de la norma jurídica presuntamente infringida;

- g) Copia simple de las cédulas de trabajo, que deberán estar relacionadas con la integración de importes, cifras y datos que faciliten la vinculación directa con la documentación e información que acredite las irregularidades;
- h) La fecha de comisión de las conductas presuntamente irregulares, con la finalidad de determinar el término de prescripción en cada caso, y
- i) Todos los datos de identificación de los documentos con los que se acrediten las conductas presuntamente irregulares y que deberán encontrarse en el expediente de auditoría en original o copia certificada.

Una vez recibido el informe final de la auditoría que remita la Subdirección de Auditorías, el Titular de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica procederá, en primera instancia a su análisis y, en su caso, propondrá al Titular de la Unidad turnar el expediente técnico a la Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades para que proceda en consecuencia.

CAPÍTULO VII

INTEGRACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA

Artículo 32.- Los papeles de trabajo que deberán ser indizados y cruzados, constituyen las pruebas de auditoría que sustentan el soporte documental de los análisis realizados, los resultados obtenidos, los hallazgos detectados, las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones y observaciones acerca de la gestión de la Unidad Administrativa Auditada de la Auditoría Superior de la Federación con motivo del desarrollo de la auditoría, visita e inspección al término de la ejecución de la misma.

Artículo 33.- Las pruebas de auditoría, contienen los datos e información obtenida por el grupo auditor de la Unidad durante su revisión, en las cuales se describen los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas y los resultados determinados que sustentan y apoyan las acciones y conclusiones de la auditoría.

Para fundamentar las conclusiones derivadas de la auditoría practicada a la Unidad Administrativa Auditada, el grupo auditor de la Unidad deberá cerciorarse que las técnicas de recopilación de datos y de muestreo, tanto documentales como electrónicas, sean cuidadosamente elegidas para asegurar que se constituyan como pruebas adecuadas, pertinentes y razonables.

En caso de ser necesario, se recabarán copias debidamente certificadas y expedidas por el servidor público facultado para tal efecto.

Para recopilar las pruebas correspondientes, la Unidad se asegurará de que las técnicas empleadas son suficientes para detectar, de una forma razonable, todos los errores e irregularidades cuantitativamente esenciales.

Artículo 34.- En términos del Artículo 14 de la Ley Federal de Archivos, los papeles de trabajo generados durante la auditoría, vista e inspección, deberán ser conservados y salvaguardados por los auditores que realizaron la revisión y formarán parte de los archivos del área a la cual están adscritos.

Artículo 35.- Cuando se presente una solicitud de acceso a la información, los papeles de trabajo generados con motivo de la auditoría, visita e inspección practicada a la Auditoría Superior de la Federación, deberán pasar por el Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados, para que en su caso los clasifique, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO DE ACCIONES

Artículo 36.- El seguimiento de las acciones, es la actividad que realiza la Subdirección de Auditorías de la Unidad, para evaluar y constatar la procedencia y, en su caso, la atención de las mismas, el cual incluye.

- a) El análisis de la información, documentación comprobatoria, evidencia o argumentación suministrada por la Unidad Administrativa Auditada, para atender las recomendaciones y acciones promovidas por la Unidad;
- b) La inspección y verificación de los hechos que, en su caso, ejecute la Unidad Administrativa Auditada, como respuesta a las acciones promovidas por la Unidad, y;
- c) La resolución de la Unidad por la que hace constar que la información, hechos, documentos y evidencias presentadas o acciones realizadas por la Unidad Administrativa Auditada se estima suficiente y pertinente.

Artículo 37.- Con fundamento en el Artículo 19, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad, que determinó las observaciones o acciones, deberá llevar a cabo el seguimiento sobre la procedencia y atención de las mismas y constatar que la Unidad

Administrativa Auditada aplicó las medidas recomendadas y presentó los elementos suficientes para proponer su solventación o atención, según sea el caso.

El Titular de la Unidad, en los informes semestral y anual, dará cuenta a la Comisión del seguimiento y del estado que guarda la solventación de las observaciones y/o atención de las acciones promovidas a las Unidades Administrativas Auditadas.

Artículo 38.- Las observaciones determinadas por la Unidad a la Auditoría Superior de la Federación darán lugar a que el Titular de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad, lo informe a su superior jerárquico, para que éste determine la viabilidad de que se turne a la Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades y que ésta proceda en consecuencia.

CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN DE LA AUDITORÍA

Artículo 39.- El objetivo de la supervisión de los trabajos de auditoría, vista e inspección, es constatar y garantizar que el proceso de evaluación, se realice conforme a lo establecido en la planeación y la normativa aplicable.

El trabajo realizado por el grupo auditor en cada fase de la auditoría y la documentación obtenida será dirigido, desde el inicio y hasta el término de la revisión, por el titular de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad y supervisado, de manera estrecha, por el Subdirector de Auditorías, quien será responsable del grupo auditor.

La supervisión se dirigirá tanto al contenido como al método de la fiscalización, a fin de que:

- a) El grupo auditor tenga claro el plan, objetivo y alcance de la auditoría de regularidad, visita o inspección;
- b) La auditoría se realice de acuerdo con el lineamiento, manual de la Unidad y normas de auditoría;
- c) Las actuaciones previstas en el plan y objetivo de auditoría se sigan y cumplan puntualmente, a menos que se autorice algún cambio;
- d) Las pruebas de auditoría contengan los elementos que sirvan de fundamento suficiente y adecuado a las conclusiones, observaciones y recomendaciones expresadas; y

- e) El informe de auditoría contribuya a corregir y mejorar la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos de la Unidad Administrativa Auditada.

Artículo 40.- El Subdirector de Auditorías de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad, supervisará que el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones se realicen conforme al Programa Específico autorizado, los procedimientos específicos determinados para la auditoría y lo dispuesto en el presente lineamiento.

El proceso de ejecución de la auditoría, visita e inspección será revisado por el Subdirector de Auditorías antes de que se determinen los resultados finales, quien orientará y verificará, especialmente, las actividades durante la práctica en el campo de la revisión a la Unidad Administrativa Auditada, a fin de garantizar que:

- a) Las técnicas de apoyo aplicadas durante el proceso se desarrollan con la suficiente profundidad, eficiencia, eficacia y un alto nivel de calidad;
- b) Las evaluaciones y conclusiones contenidas en las cédulas de resultados están firmemente fundamentadas y se respalden con las pruebas de auditoría suficientes para integrar y justificar las conclusiones del informe de auditoría;
- c) Las irregularidades, recomendaciones y situaciones extraordinarias se resuelvan de manera satisfactoria o bien, que por su relevancia, se sometan a la atención del Director de Control Interno y Evaluación Técnica o del Titular de la Unidad, y
- d) Las relaciones con el personal de la Unidad Administrativa Auditada permitan permear los cambios necesarios y las mejoras indispensables a la gestión normativa, administrativa y financiera, y sean tomados en cuenta en auditorías posteriores.

CAPÍTULO X

CONTRATACIÓN DE TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS

Artículo 41.- La Unidad podrá practicar auditorías a la Auditoría Superior de la Federación, mediante la contratación de terceros, habilitados por el Titular de la misma, quienes tendrán el carácter de representantes de la Unidad, únicamente por lo que se refiere a la práctica de la auditoría para la que fueron contratados, debiendo presentar a la Auditoría Superior de la Federación, previamente al inicio de los trabajos de auditoría, vista e inspección, el oficio que los habilite como auditores de la Unidad, cuyas actuaciones se realizarán en apego a lo establecido en el presente lineamiento.

Artículo 42.- Los terceros contratados para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones deberán guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que, con motivo del objeto de las auditorías conozcan y estarán impedidos para disponer de la misma para otros fines.

Artículo 43.- Los papeles de trabajo generados durante las auditorías que practiquen los terceros contratados, deberán ser resguardados en los términos de la Ley Federal de Archivos, incluyendo aquella que preparó el auditado para proporcionar al auditor; dicha documentación, una vez concluida la auditoría, vista e inspección, deberá ser entregada por completo a la Unidad, para formar parte de los archivos de la misma, a través de un acta administrativa que se instrumente para tal efecto, en la que participará el Director de Control Interno y Evaluación Técnica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria el presente Lineamiento para la Práctica de Auditorías de Regularidad, visitas e inspecciones.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la práctica de Auditorías de Regularidad, Vistas e Inspecciones publicados en la Gaceta Parlamentaria de fecha 14 de agosto de 2015, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes y se derogan todas las disposiciones del mismo orden jerárquico que contravengan o se opongan al presente lineamiento.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente lineamiento, se resolverán hasta su conclusión definitiva en términos de los lineamientos que se abrogan.


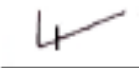








Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Dr. Alejandro Romero Gudiño.

Titular

ANEXOS

1. MARCAS DE AUDITORÍA

	CÁLCULO VERIFICADO
	CIFRA CUADRADA
	SUMAS IGUALES O CUADRADAS
	CIFRA QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA
	DOCUMENTO PENDIENTE POR ACLARAR, REVISAR O LOCALIZAR
	PUNTO PENDIENTE POR ACLARAR, REVISAR O LOCALIZAR
	CONFRONTADO CONTRA REGISTRO
	CONFRONTADO CONTRA DOCUMENTO ORIGINAL
	CONFRONTADO CONTRA EVIDENCIA FÍSICA
	PEDIDO, CONTRATO O DATO POR CONFIRMAR MEDIANTE COMPULSA

2. LLAMADAS DE AUDITORÍA

AUDITORÍA ANTERIOR

a.a.

FUENTE DE DATOS

f.d.

NO APLICABLE

n.a.

VER ATRÁS DE LA CÉDULA

→

SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE SALDOS ENVIADOS

✓

SOLICITUD CONFORME

✓

SOLICITUD INCONFORME

⊗

RESPUESTA INCONFORME ACLARADA

⊗

SOLICITUD DEVUELTA

✗

ESTIMACIONES

e

SUMAS PARCIALES

⊗

SUMAS TOTALES

✓

DIFERENCIA

≠

